



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-428/2018-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-428/2018-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- AGROIBERICA MERCADILLO, SL (B37569332) representada por D.JOSÉ ALBERTO MARCOS GONZÁLEZ (****2128*), solicitó con fecha 14 de febrero de 2018, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea "Vitigudino" (DU-400053), con un volumen máximo anual de 36.500 m³ y un caudal máximo instantáneo de 2,78 l/s con destino a uso ganadero (5.000 cabezas de ganado porcino), en el término municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca), incoándose el expediente de referencia CP-428/2018-SA(ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 36.500 m³ con destino a uso ganadero (5.000 cabezas de ganado porcino). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Majadales", en la parcela 9, del polígono 1, del término municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca), de 190 m de profundidad y 140 mm de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor eléctrico de 6 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,78 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 20 de febrero de 2019 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:16:52

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 27 de febrero de 2019 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose:

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca con fecha 25 de febrero de 2019 indicando:

“Según la documentación presentada la actividad para la que se solicita la concesión se trata de una Explotación ganadera de porcino en intensivo, que debe someterse al régimen de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL y de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, conforme a la Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en dichos procedimientos es donde se emite nuestro informe sobre la posible afección a los valores naturales.

Según nuestros archivos aún no ha tenido entrada dicha solicitud de Autorización Ambiental.

Asimismo todas estas concesiones que implican la ejecución de nuevo sondeo, se informa el proyecto de perforación minero, a petición del Servicio Territorial de Economía de esta Delegación de la Junta de Castilla y León. En el caso que nos afecta, no se tiene constancia de la solicitud de informe sobre el proyecto minero.

Por todo ello, se le comunica que nuestro informe se emitirá o bien dentro de la Autorización Ambiental o Bien dentro del proyecto minero de sondeo.”

- Informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca con fecha 7 de febrero de 2019 indicando:

“... dicho titular deberá cumplir la normativa en lo referente a las condiciones sanitarias básicas, Título III, Capítulo I, artículo 36.3: “...a las explotaciones o sistemas productivos que, por sus características, medios o infraestructuras, permitan garantizar debidamente las condiciones sanitarias del ganado y evitar la posible difusión de enfermedades...”

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sección de Minas de Salamanca con fecha 14 de febrero de 2019 en el que se indica:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 10, 11, 108 y 109 del R.D. 863/1985 por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y lo establecido en las Instrucciones Técnicas Complementarias: 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales” y 06.0.07 “Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas” de desarrollo del mismo, el interesado deberá efectuar ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Salamanca, siempre y cuando no la hubiese realizado ya, la tramitación reglamentariamente establecida para obtener la autorización de ejecución y puesta en servicio de los trabajos e instalaciones de prospección y explotación de aguas subterráneas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Minas y su concordante 8º.1 de Reglamento, deberá asimismo comunicar, con una antelación de 15 días, el comienzo de los trabajos de perforación y, una vez finalizados, aportar los datos de carácter geológicos y minero que en los mismos se obtengan.”





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales de la Guardería Fluvial, con fecha 22 de enero de 2019, pudo comprobarse que las obras de toma se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de la captación. Asimismo se presenta un documento manuscrito por el peticionario solicitando la inscripción de un sondeo existente en la parcela 9 del polígono 1 del Término municipal de La Fuente de San Esteban como apoyo al sondeo expuesto en la solicitud original.

Con fecha 28 de marzo de 2019 se solicita al peticionario que aporte documentación relativa a los cambios indicados recibiendo contestación indicando “Sondeo accesorio sin instalación y sin previsión de uso hasta posible necesidad”.

Con fecha 4 de septiembre de 2020 se solicita nuevamente al peticionario que aporte documentación aclarando la situación recibiendo contestación en la que indica: “Que se pretende utilizar únicamente el sondeo situado en el polígono 1 parcela 10 (segregada de la parcela 9 del polígono 1) con las coordenadas X 231526 Y 4525943 HUSO ETRS89. La otra perforación fallida se ha sellado por lo tanto no pretende continuar utilizándola como toma de apoyo.”

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 23 de marzo de 2019, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban, según certificado del mismo de fecha 7 de mayo de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 18 de febrero de 2021, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 5 de marzo de 2021.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

OTORGAR a AGROIBERICA MERCADILLO, SL (B37569332) la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de Masa de agua subterránea "Vitigudino" (DU-400053), con un volumen máximo anual de 36.500 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,78 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,16 l/s, en el término municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1.CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AGROIBERICA MERCADILLO, SL (B37569332)

TIPO DE USO: Ganadero, 5.000 cabezas de ganado porcino

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 36.500

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	3.097,88
Nov	2.997,95
Dic	3.097,88
Ene	3.097,88
Feb	2.823,07
Mar	3.097,88





Abr	2.997,95
May	3.097,88
Jun	2.997,95
Jul	3.097,88
Ago	3.097,88
Sep	2.997,95

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,78

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,16

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Vitigudino" (DU-400053)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 40 años a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Vitigudino" (DU-400053)

TIPO DE CAPTACIÓN: sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 190





DIAMETRO DE ENTUBACIÓN (m): 140

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 6

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Majadales

TÉRMINO MUNICIPAL: La Fuente de San Esteban

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (231.531, 4.525.933)

HUSO: 30

POLIGONO: 1

PARCELA: 9

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 36.500

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,78

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,16

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: no existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Chorro múltiple DN - 40 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: uso ganadero

TIPO DE GANADO: Porcino

NÚMERO DE CABEZAS: 5.000

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Majadales

TÉRMINO MUNICIPAL: La Fuente de San Esteban

PROVINCIA: Salamanca

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (231.082, 4.525.695)

HUSO: 30





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: uso ganadero de 5.000 cabezas de ganado porcino en el que al agua será distribuida por abrevaderos repartidos por la finca en la parcela 9 del polígono 1 en el término municipal de La Fuente de San Esteban (Salamanca)

DOTACIÓN (l/cab./día): 20

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 36.500

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,78

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,16

2.CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.





La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.





2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.





- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

2.2.2. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.3. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.4. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.5. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.6. En caso de realizarse vertidos directos de aguas residuales al D.P.H. o indirectos a las aguas subterráneas, se deberá solicitar a este Organismo Autorización de Vertido de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.7. Las instalaciones de almacenamiento deberán respetar las zonas de servidumbre y policía conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León establecía que el almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, se realizaría en una zona debidamente adecuada, ubicada a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas. Utilizando este criterio con carácter general las instalaciones de almacenamiento de estiércoles deben situarse a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño.





2.2.8. Las características constructivas de la balsa deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración con materiales como el hormigón hidrófugo. Se han de contemplar las medidas para evitar riesgos de desbordamientos e inundabilidad como sobreelevaciones de los bordes.

2.2.9. La zona de almacenamiento de estiércol deberá ser construida de tal forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.10. En cuanto a la aplicación de los residuos ganaderos a los suelos en el caso de zonas no declaradas como vulnerables donde no son de obligado cumplimiento las restricciones enumeradas anteriormente, la normativa sectorial hace referencia a lo dispuesto en el RDPH y los Planes Hidrológicos de Cuenca. En este sentido habría que tener en cuenta los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH. El Código de Buenas Prácticas Agrarias establece una franja de protección de 2 a 10 metros de cursos de agua y de 35 a 50 metros de fuentes o pozos de abastecimiento. Por tanto con carácter general es razonable establecer una distancia mínima de 10 metros a cursos de agua y 50 metros a fuentes o pozos de abastecimiento.

2.2.11. Todas las instalaciones destinadas a almacenar deyecciones ganaderas estarán construidas con materiales impermeables que garanticen cualquier pérdida o fuga de las deyecciones almacenadas, para ello se utilizarán los materiales de construcción adecuados.

2.2.12. Los depósitos de hormigón o metálicos destinados al almacenamiento de deyecciones líquidas deben disponer de doble válvula de seguridad en la salida, llenarse preferentemente por la base y vaciarse periódicamente para su revisión y mantenimiento.

2.2.13. La capacidad mínima para almacenar las deyecciones en las explotaciones ganaderas, será equivalente a la producción de las deyecciones generadas en un periodo de cuatro meses.

2.2.14. La disponibilidad de sistemas alternativos de gestión de las deyecciones ganaderas, tales como sistemas de desecado en plantas de tratamiento u otros similares, no presupone por sí mismo la posibilidad de reducir la capacidad mínima de almacenamiento.

2.2.15. La capacidad mínima de almacenamiento podrá ser alcanzada sumando al volumen de las instalaciones de almacenamiento exteriores ubicadas en la propia explotación, la capacidad de las balsas o fosas de almacenamiento ubicadas en áreas más alejadas de ella y siempre a una distancia inferior a 5 Km.

2.2.16. En fosas y depósitos se evitará que las aguas de precipitación atmosférica se mezclen con las deyecciones ganaderas almacenadas.

2.2.17. Los estercoleros deberán estar constituidos por una plataforma de hormigón, con resistencia suficiente para soportar las operaciones con tractor-pala, remolques y camiones, con pendientes adecuadas que conduzcan los líquidos a una fosa de recogida de lixiviados.

2.2.18. El volumen de la fosa de lixiviados será determinado en función de la humedad del estiércol. El estiércol estará protegido por un cobertizo, o bien por una lámina flexible de caucho, plástico u otro material similar.

2.2.19. En el caso de que el estercolero carezca de techo, la capacidad de la fosa de lixiviados se incrementará con un volumen equivalente al 25% de la pluviometría anual del lugar en el que esté ubicada la instalación y en función de su superficie.





2.2.20. Las balsas de deyecciones ganaderas dispondrán de un vallado perimetral de protección.

2.2.21. Las distancias a respetar en el esparcimiento de las deyecciones ganaderas porcinas son las establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

2.2.22. En cuanto a las distancias a masas de agua la aplicación de las deyecciones ganaderas a suelos agrícolas respetará las distancias establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y lo dispuesto en los Planes Hidrológicos de cuenca.

En todo caso, en función de la pendiente, se establecen las siguientes distancias mínimas expresadas en metros (Anexo VI, Orden MAM/2348/2009).

	Río Duero y sus afluentes	Subafluentes		Canales, acequias, etc.		Pozos y puntos de captación de aguas		
Forma de aplicación	Pendientes							
	<10%	>10%	<10%	>10%	<10%	>10%	<10%	>10%
Infiltración localizada	10	25	15	25	5	20	15	25
Estercoladores y otras formas	25	40	35	50	10	30	25	40

2.2.23. La aplicación de fertilizantes o abonos inorgánicos nunca podrá realizarse a menos de 10 m. de la línea de agua.

2.2.24. El almacenamiento temporal sobre el terreno no podrá prolongarse por un espacio de tiempo superior a dos meses. Dicho almacenamiento estará sometido a las siguientes distancias mínimas (Anexo IX, Orden MAM/2348/2009):

Distancias a respetar a:	Metros
Cauces naturales	50
Embalses	100
Conducciones superficiales artificiales	25
Tomas de agua para abastecimiento humano	200





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: CP-428/2018-SA(ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.





(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

(vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

(viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 09/03/2021 12:16:52

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

